

INMOFIBAN, S.A.
A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la castellana nº 19
28046, Madrid
Dirección General de Mercados e Inversores

Madrid, a 16 de noviembre de 2007

Muy Señores Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables sobre información al mercado de las sociedades admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, se comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 13 de noviembre de 2007 el Consejo de Administración de la sociedad INMOFIBAN, S.A. estando presentes la totalidad de los miembros del Consejo de Administración en la reunión , tomaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- Modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobación de un nuevo Texto Refundido, y aprobación de la memoria justificativa del Consejo.

Se acordó por unanimidad del Consejo:

- (i) modificar los artículos 5, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26 y 29 del Reglamento del Consejo de Administración que quedarán redactados como figuran en el Texto Refundido.
- (ii) Incorporar los siguientes nuevos artículos, con la redacción que consta en el Texto Refundido, tal y como sigue:
 - Artículo 12 relativo a la Delegación de Facultades del Consejo.
 - Artículo 15 relativo a la Comisión Ejecutiva
 - Artículo 25 relativo al Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - Artículo 36 relativo al Informe de Gobierno Corporativo
 - Artículo 37 relativo a la Página Web.
- (iii) En consecuencia, aprobar el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración que se adjunta como Anexo nº 1.

2.- Nombramiento de los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, así como del Secretario de la misma.

Se acordó por unanimidad fijar el número de miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones en tres (3) y designar como miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones a los siguientes consejeros:

- D. Sergio Martínez Herrero.
- D. Serafín González Morcillo.
- D. Antonio Herrero Castillo

El Consejo de Administración acuerda asimismo por unanimidad designar a D. Sergio Martínez Herrero Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y como Secretario del mismo al Secretario no consejero de la sociedad D. Diego del Cuadro Fueyo.

3.- Nombramiento de Secretario del Comité de Auditoría.

Se acordó por unanimidad designar como Secretario del Comité de Auditoría a D. Diego del Cuadro Fueyo, que es el Secretario no consejero de la sociedad.

Atentamente,

D. Diego del Cuadro Fueyo
Secretario del Consejo
INMOFIBAN, S.A.

Inmofiban, S.A., Pº de la Castellana, 216, 7ª Planta, 28046, Madrid.

ANEXO I
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
INMOFIBAN, S.A.

Capítulo I.- PREELIMINAR.

Artículo 1.- Finalidad.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2.- Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía que asistan a las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 2.- Interpretación.

Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 3.- Modificación.

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias del Presidente, el Consejero Delegado, o de tres Consejeros en el ejercicio del cargo, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- Las propuestas de modificación que versen sobre materias propias del Comité de Auditoría deberán ser informadas por el Comité de Auditoría.

3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe del Comité de Auditoría, en su caso, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 4.- Difusión.

1.- Los consejeros y, en su caso, altos directivos de la Sociedad, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tales efectos, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II.- MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Funciones.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2.- El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo y a través de sus órganos delegados en la forma establecida en este Reglamento, asumiendo en todo caso el desempeño de la función general de supervisión y control.

3.- En todo caso deberán someterse a la aprobación previa del Consejo de Administración de la Compañía las siguientes decisiones:

- (i) Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- (ii) Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.
- (iii) Las propuestas de ampliación y/o reducción de capital.
- (iv) La definición de la política de autocartera.
- (v) Las fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de Sociedad.
- (vi) Supervisión de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- (vii) Proposición, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de la retribución a los miembros del Consejo de Administración, Consejeros Ejecutivos y miembros de Órganos Delegados y Consultivos del Consejo.

Artículo 6.- Objetivos del Consejo de Administración.

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración son: el cumplimiento del objeto social, la defensa de la viabilidad de la compañía a largo plazo y la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo.

Artículo 7.- Otros intereses del Consejo de Administración.

La creación de valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumplimiento de buena fe los contratos y compromisos concertados con los clientes, trabajadores, proveedores, financiadores y, en general, observando aquellos deberes éticos que imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8.- Composición cualitativa.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes procurará, en atención a la estructura accionarial de la Sociedad, la presencia en el Consejo de Administración de un número razonable de personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Artículo 9.- Composición cuantitativa.

1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.

2.- El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 10.- Presidente del Consejo.

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.

2.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten, al menos, dos consejeros o a petición del consejero delegado.

3.- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 11.- Vicepresidente del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, y demás funciones legales o estatutarias del mismo.

Artículo 12.- Delegación de facultades.

1.- El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. La delegación permanente de facultades y la designación del consejero o consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas requerirán para su validez del voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

2. El consejero o consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas conforme a lo previsto en el apartado anterior se ocuparán de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad, bajo la dependencia del Consejo de Administración.

Artículo 13.- Secretario del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración designará al Secretario del Consejo de Administración, que no precisará ser Consejero.

2.- El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

Artículo 14.- Vicesecretario del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de tal función.

2.- En caso de renuncia de ambos desempeñará las funciones de Secretario el Consejero designado a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 15.- Comisión Ejecutiva

1. Caso de existir, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por el número de consejeros que en cada caso determine el Consejo de Administración, con los requisitos que establecen los Estatutos.

En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y el (los) Consejero(s) Delegado(s). Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

3. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva comprenderá todas las facultades del Consejo, salvo las que legal o estatutariamente indelegables o las que no puedan ser delegadas por virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.

4. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de dos miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la Comisión Ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de ratificación posterior por el pleno del Consejo.

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 16.- Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente, procurando, en la medida de lo posible y necesario, que celebre cuatro sesiones al año.

2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o fax a cada uno de los Consejeros, con, al menos, tres días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. La convocatoria estará autorizada con la firma del presidente o la del Secretario por orden de aquél.

3.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4.- Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

5.- El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten dos de los Consejeros o el Consejero Delegado, en cuyo caso la facultad de establecer el orden del día de las reuniones seguirá siendo competencia del Presidente aunque cualquiera de los consejeros podrá pedir, con antelación a la convocatoria, la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo.

6.- La adopción de acuerdos del Consejo de Administración por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

7.- El Presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los Auditores de la compañía, asesores externos y, en su caso, aquellos trabajadores o ejecutivos de la Compañía, cuya asistencia estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones.

1.- La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan.

2.- Cada Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el fax dirigido a la Presidencia o a la Secretaría. Cada Consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

3.- Salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento, exija mayoría reforzada, los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes o representados. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión.

4.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Artículo 18.- Asesoramiento Externo.

1.- El Consejo de Administración, para el desarrollo de sus funciones, podrá contratar, con cargo a la compañía, los servicios de profesionales externos que resulten necesarios para la adecuada marcha y gestión de la misma, en todos aquéllos ámbitos en los que la sociedad no tenga trabajadores, recursos o medios propios, tales como asesores inmobiliarios, legales, financieros, contables, y cualesquiera otros que pueda precisar.

2.- El desempeño de las funciones de Secretaría del Consejo de Administración, cuando los cargos recaigan en personas que no ostenten la condición de consejeros, serán objeto de remuneración con cargo a la compañía.

3.- El Consejo procurará que el coste de los servicios externos que contrate sea adecuado y conforme a la importancia del asunto o materia y de los activos o ingresos de la compañía.

Capítulo VI.- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 19.- Nombramiento de Consejeros.

1.- Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el presente Reglamento, y estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones al Consejo de Administración. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3.- El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

Artículo 20.- Duración del cargo.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los consejeros cuyo mandato hubiere caducado continuarán en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

3.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 21.- Cese de los Consejeros.

1.- Los Consejeros cesarán en el cargo, cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad, o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(i) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(ii) Cuando por causa de delito doloso se haya dictado contra ellos un auto de procesamiento firme en un proceso ordinario por delitos graves o una sentencia condenatoria en un proceso abreviado.

(iii) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

3.- Los miembros de los Comités que pudieran existir cesarán, en todo caso, cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Artículo 22.- Objetividad y Secreto de las Votaciones.

1.- De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por las propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

2.- Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas, salvo cuando la totalidad de los Consejeros presentes acuerden por unanimidad relevar o suprimir dicho secreto.

Capítulo VII.- LOS COMITÉS DEL CONSEJO.

Artículo 23.- Introducción.

1.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría, un Comité de Nombramientos y Retribuciones y podrá constituir aquellos comités que estime convenientes para el desarrollo de su labor.

2.- Cualquier Comité constituido por el Consejo de Administración, extenderá actas de sus sesiones en los términos prevenidos para el Consejo de Administración.

Artículo 24.- El Comité de Auditoría.

1.- El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, de los cuales dos como mínimo deberán ser no ejecutivos, y entre éstos se designará al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde la expiración del plazo inicial de cuatro años. También contará con un Secretario del Comité que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones y enviará copia a todos los consejeros.

2.- El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido, previa convocatoria de su Presidente, cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

3.- El Comité de Auditoría se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en el domicilio social o en otro lugar de la localidad indicado expresamente en la convocatoria, y con carácter extraordinario siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus componentes.

4.- Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

5.- El Comité tendrá competencia para todas las cuestiones relativas a la información económico-financiera y, en particular, ostentará todas las competencias y atribuciones previstas en la Disposición Adicional decimooctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, introducida por el art. 47 de la Ley 44/2002, de 22

de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como cualquier otra competencia o atribución que legal o normativamente le sea atribuida.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, las funciones atribuidas al Comité de Auditoría son las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- b) Proponer la designación de los auditores de cuentas externos, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo.
- c) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- d) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- e) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la preparación de las cuentas.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- g) Revisar los folletos informativos y la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- h) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de funcionamiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, debe recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Sociedad.

7.- Podrán asistir igualmente a las reuniones del Comité de Auditoría con voz, pero sin voto, los Auditores de la compañía, asesores externos y, en su caso, aquellos trabajadores o ejecutivos de la Compañía cuya asistencia el Comité estime necesaria en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

8.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 25.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones, y enviará copia a todos los consejeros.

Los miembros de esta Comisión cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités;
- (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;
- (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;
- (d) velar por la transparencia de las retribuciones;
- (e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos, y
- (f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Capítulo VIII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 26.- Facultades de información e inspección.

1.- El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Compañía, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen de lo solicitado.

2.- El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

Capítulo IX.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO Y REEMBOLSO DE GASTOS.

Artículo 27.- Retribución del Consejero.

1.- La remuneración de los consejeros se regulará de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Cada Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, y sometido a aprobación por la Junta General, siempre previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Consejo procurará que la retribución del consejero sea moderada de conformidad con los estándares del mercado.

Artículo 28.- Gastos y Suplidos.

Los Consejeros tendrán derecho a reembolsarse, con cargo a la compañía, de los gastos y suplidos que se ocasionen con motivo de la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, y, en su caso Comités o Comisiones, y, en general, con motivo del ejercicio del cargo, tales como desplazamientos, dietas, y cualesquiera otros gastos debidamente justificados.

Capítulo X.- DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 29.- Obligaciones generales del Consejero.

1.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, guiado por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas a través de la Junta General. Igualmente procurará la mejor defensa y protección de las restantes partes interesadas en la buena marcha de la sociedad, como trabajadores, proveedores, acreedores y clientes.

2.- Los Consejeros, en particular, están obligados a:

(i) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité o Comités a los que pertenezca.

- (ii) Respetar el deber de confidencialidad en los términos previstos en el artículo siguiente.
- (iii) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.
- (iv) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (v) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia.
- (vi) Informar al Secretario del Consejo de Administración de las operaciones que el Consejero hubiera efectuado en relación con acciones u otros valores de la Compañía.

Artículo 30.- Conflictos de Interés.

- 1.- El Consejero deberá ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- 2.- El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de sus Sociedades filiales, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración.

Artículo 31.- Deber de confidencialidad del Consejero.

- 1.- Cada Consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.
- 2.- El Consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

Artículo 32.- Deber de lealtad.

Los Consejeros deberán comunicar a la Sociedad la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

Artículo 32 Bis.- Uso de información y activos sociales.

El Consejero deberá abstenerse de realizar uso indebido de los activos de la Compañía, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada. Excepcionalmente podrá

dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada como retribución indirecta y deberá ser autorizada por los órganos sociales competentes.

Artículo 33.- Oportunidades de negocios.

Salvo que la Compañía desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el Consejero, el Consejero no podrá aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Compañía.

Artículo 34.- Transacciones con accionistas significativos.

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo.

2.- Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 35.- Principio de transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la Compañía con sus Consejeros y accionistas significativos. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

Capítulo XI.- POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluyendo las menciones legalmente previstas más aquellas otras que, en su caso, estime convenientes. En todo caso, el Informe de Gobierno Corporativo prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad, (ii) a la estructura de la administración de la Sociedad, (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo, (iv) a los sistemas de control del riesgo y (v) al funcionamiento de la Junta General y desarrollo de las sesiones, y al (vi) grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales.

El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

Artículo 37.- Página Web

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta General.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comités del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- (j) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (k) Información sobre cada consejero incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.

Artículo 38.- Relaciones con los accionistas.

1.- El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberá justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos.

Artículo 39.- Relaciones con los mercados.

1.- El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las normas vigentes en materia de comunicación de informaciones relevantes.

2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Artículo 40.- Relaciones con los auditores.

1.- Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

2.- El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

Capítulo XII.- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 41.- Sumisión al presente Reglamento.

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, ejerciendo la función de autorregulación que le atribuye el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Estatuto.”

INMOFIBAN, S.A.
A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la castellana nº 19
28046, Madrid
Dirección General de Mercados e Inversores

Madrid, a 16 de noviembre de 2007

Muy Señores Nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables sobre información al mercado de las sociedades admitidas a negociación en un mercado secundario oficial, se comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

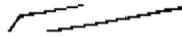
El Consejo de Administración de "Inmofiban, S.A." en su reunión del día 13 de noviembre de 2007, y de conformidad con la normativa legal en vigor y sus Estatutos sociales, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 21 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas y en segunda convocatoria el próximo 22 de diciembre de 2007 a las 11:00 horas, en Madrid, en el domicilio social sito en el Paseo de la Castellana número 216, 7ª Planta, en los términos que a continuación se indican:

Orden del Día

- Primero. Modificación de los artículos 2, 3, 6, 9, 12, 14, 26, 26 Bis, 27, 29, 32 y 33 de los Estatutos Sociales de la Compañía, eliminación de los actuales artículos 4, 7, 8, 10, 13, y 30, sustitución de los actuales artículos del 15 al 25 bis por los nuevos artículos 10 al 16, introducción de nuevos artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25, renumeración de los artículos no modificados de los Estatutos y consiguiente aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos.
- Segundo. Modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y de los apartados 5 y 7 del artículo 11 del Reglamento de la Junta y aprobación de un nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta.
- Tercero. Renovación del Auditor de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2007.
- Cuarto. Autorización al Consejo de Administración para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones.
- Quinto. Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.
- Sexto. Ruegos y preguntas.

Con relación a dicho Orden del Día se adjunta a la presente comunicación las propuestas de acuerdos.

Atentamente,



D. Diego del Cuadro Fueyo
Secretario del Consejo
INMOFIBAN, S.A.

Inmofiban, S.A., Pº de la Castellana, 216, 7ª Planta, 28046, Madrid.

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero. Modificación de los artículos 2, 3, 6, 9, 12, 14, 26, 26 Bis, 27, 29, 32 y 33 de los Estatutos Sociales de la Compañía, eliminación de los actuales artículos 4, 7, 8, 10, 13, y 30, sustitución de los actuales artículos del 15 al 25 bis por los nuevos artículos 10 al 16, introducción de nuevos artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25, reenumeración de los artículos no modificados de los Estatutos y consiguiente aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos.

El Consejo propone a la Junta General la modificación y/o eliminación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la sociedad, así como la inclusión de otros nuevos artículos, como sigue:

- Se modifican los actuales artículos 2, 3, 6 (que incorporará los artículos 7 y 8), 9 (que incorporará el artículo 10), 12 (que incorporará el artículo 13), 14, 26, 26 Bis, 27, 29 (que incorporará el artículo 30), 32 y 33.
- Se eliminan los actuales artículos 4, 7, 8, 10, 13 y 30.
- Se sustituyen todos los artículos de la sección relativa a la Junta General de Accionistas, artículos 15 al 25 bis, que se redactan nuevos, y dan lugar a los nuevos artículos 10 al 16 del Texto Refundido.
- Se crea un nuevo artículo 20º en el Texto refundido, relativo a la remuneración de los consejeros.
- Se crea un nuevo Título IV relativo a los Órganos Colegiados y Consultivos del Consejo que contiene los nuevos artículos 21, 22, 23, 24 (que coincide con el antiguo art. 26 Bis) y 25.
- Se crea un nuevo Título V relativo al Informe de Buen Gobierno Corporativo y Pagina Web que contiene los nuevos artículos 26 y 27.
- Se reenumera el articulado de los Estatutos como consecuencia de las supresiones e inclusiones realizadas.

En relación con dichas modificaciones se formula informe escrito sobre la justificación de las modificaciones propuestas, que se adjunta como Anexo nº I.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo aprueba por unanimidad proponer a la Junta General la aprobación de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales, que incorpora todas las modificaciones realizadas, y que se adjunta a la presente como Anexo nº II.

Segundo. Modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7 y de los apartados 5 y 7 del artículo 11 del Reglamento de la Junta y aprobación de un nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta.

En consonancia con las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo propone a la Junta General la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, y los apartados 5 y 7 del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de la

sociedad que quedarán redactados según consta en el nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta General.

En relación con estas modificaciones, el Consejo emite el informe correspondiente que se adjunta a la presente como Anexo nº III, que queda aprobado por unanimidad.

En consecuencia, el Consejo de Administración aprueba por unanimidad proponer a la Junta General la aprobación del Texto Refundido del Reglamento de la Junta General que se adjunta a la presente como Anexo nº IV.

Tercero. Renovación del Auditor de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2007.

El Consejo de Administración propone a la Junta General la renovación de la sociedad "**ACR AUDITECNIA, S.L.**", como auditor de la compañía, por el plazo de un año, es decir, para el ejercicio 2007.

Cuarto. Autorización al Consejo de Administración para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias, estableciendo los límites y requisitos de estas adquisiciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo propone a la Junta General, autorizar y facultar al Consejo de Administración para que la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- 1.- Modalidades de la adquisición: por título de compraventa o por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso de aquellas acciones de la Sociedad que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites establecidos en los apartados siguientes.

- 2.- Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas, que sumadas a las que ya se posean, de hasta el 5% del capital social.

- 3.- Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio de adquisición no será inferior al 75% de su valor de cotización ni superior en más de un 20% al valor de cotización, en ambos casos del día hábil a efectos bursátiles anterior a la adquisición.

- 4.- Duración de la autorización: dieciocho meses, a partir de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición deberá permitir a la Sociedad, en todo caso, dotar la reserva prevista en el artículo 79.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas legal o estatutariamente indisponibles. Las acciones a adquirir deberán estar íntegramente desembolsadas.

Quinto. Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción, en su caso, de los acuerdos adoptados.

El Consejo propone a la Junta General facultar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad presentes, y a su Secretario, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, pueda otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso subsanación y rectificación en sus términos más

amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados, quedando habilitados para realizar cuantas gestiones fueran necesarias para la validez de los presentes acuerdos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

ANEXO I
INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO ELABORADO POR EL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DE INMOFIBAN, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás preceptos concordantes, el Consejo de Administración de **INMOFIBAN, S.A.** formula la presente propuesta de modificación de los Estatutos de la Sociedad, y consiguiente aprobación de un nuevo texto refundido de los mismos.

I.- Propuesta de modificación de los Estatutos

Se propone modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad como sigue:

- Modificar los actuales artículos 2, 3, 6 (que incorporará los artículos 7 y 8), 9 (que incorporará el artículo 10), 12 (que incorporará el artículo 13), 14, 26, 26 Bis, 27, 29 (que incorporará el artículo 30), 32 y 33, que quedarán redactados como constan en el Texto Refundido de los Estatutos, cuya aprobación se propone a continuación.
- Eliminar los actuales artículos 4, 7, 8, 10, 13 y 30.
- Suprimir todos los artículos de la sección relativa a la Junta General de Accionistas, esto es los artículos del 15 al 25 bis, ambos inclusive, que se redactan nuevos y dan lugar a los nuevos artículos 10 al 16 del Texto Refundido.
- Introducir un nuevo artículo 20º en el Texto refundido, relativo a la remuneración de los consejeros.
- Crear un nuevo Título IV relativo a los Órganos Colegiados y Consultivos del Consejo que contiene los nuevos artículos 21, 22, 23, 24 (que coincide con el antiguo art. 26 Bis) y 25.
- Crear un nuevo Título V relativo al Informe de Buen Gobierno Corporativo y Pagina Web que contiene los nuevos artículos 26 y 27.
- Renumerar el articulado de los Estatutos como consecuencia de las supresiones e inclusiones realizadas.

Dentro de los artículos modificados, se incluye la modificación del objeto social que en adelante quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 2.º- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social:

- a) La adquisición, compra, enajenación, venta, transmisión, explotación o construcción de toda clase de fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad, para su explotación en régimen de arrendamiento o en cualquiera otro que permita el ordenamiento jurídico.

- b) La promoción, urbanización, parcelación y reparcelación de bienes inmuebles en general, así como la gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas.
- c) El desarrollo, directamente o a través de sus sociedades filiales de actuaciones de:
- Gestión inmobiliaria en beneficio propio o en favor de terceros.
 - Promoción y gestión de comunidades inmobiliarias.
 - Explotación de instalaciones hoteleras y turísticas, centros comerciales y aparcamientos de vehículos, inmuebles logísticos, industriales, instalaciones para uso terciario, y cualesquiera otros inmuebles e instalaciones.
- d) Participar, en los términos que el Consejo de Administración determine, en el capital de otras Sociedades cuyo objeto social sea análogo al descrito en los números precedentes.
- e) La ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, para el Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma y de particulares en todo el territorio nacional e incluso la contratación de cualquier tipo de obra a ejecutar en el extranjero.
- f) La gestión y explotación de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en sociedades de aquellas y con dicha finalidad contratar con cualesquiera Administraciones Públicas.
- g) Construcción, modificación y/o urbanización de fincas de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las fincas construidas y/o urbanizadas.
- h) La fabricación, elaboración y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción.
- i) La prestación de toda clase de servicios y asesoramiento de carácter inmobiliario, la realización de proyectos y estudios, la gestión de licencias y permisos de toda índole y la realización de estudios de mercado, así como de servicios corporativos, otorgando a sociedades.
- Se entiende por servicios corporativos la prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, contables, financieras, empresariales y legales, la cesión y explotación del uso de derechos industriales, marcas o nombres comerciales y la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades.
- j) La adquisición, cesión, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión y negociación de toda clase de títulos y valores mobiliarios, cotizados en Bolsa o no, sin incidir en las operaciones a que se refiere la Ley 35/2003, de 4 de noviembre sobre las Instituciones de Inversión Colectiva, y la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, y disposiciones que la desarrollen.
- k) Así como cualesquiera otras operaciones conexas relacionadas con las actividades inmobiliarias, de promoción y construcción.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través

de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.”

Dicha modificación será publicada, en su caso, tras su aprobación, en dos periódicos de gran circulación de la provincia, a los efectos de lo previsto en el art. 150 LSA.

Asimismo, se hace constar que, por ser las nuevas actividades a incluir en el objeto social complementarias y compatibles con las actividades integrantes del actual objeto social, no será necesaria la modificación de la denominación social en los términos previstos por el artículo 402.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

A efectos meramente aclaratorios, se hace constar que no se va a llevar a cabo ninguna modificación de la denominación, domicilio, o cifra del capital social, que den lugar a publicaciones adicionales.

La finalidad de estas modificaciones es adaptar los estatutos de la sociedad a sus obligaciones como compañía cotizada, así como a las novedades que introdujo en el LSA la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, y permitir un mejor funcionamiento de la sociedad en previsión de que la misma alcance un mayor tamaño en un futuro próximo.

II.- Aprobación de un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales

En base a lo anteriormente expuesto, se propone aprobar un nuevo Texto Refundido de los Estatutos Sociales que, de ser aprobados por la Junta General, quedarán redactados según se adjunta a este informe.

III.- Fecha y firma

El presente informe justificativo se formula a 13 de noviembre de 2007, por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.º- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina "INMOFIBAN, S.A.", es mercantil, anónima y se registrá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.º- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social:

- l) La adquisición, compra, enajenación, venta, transmisión, explotación o construcción de toda clase de fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad, para su explotación en régimen de arrendamiento o en cualquiera otro que permita el ordenamiento jurídico.
- m) La promoción, urbanización, parcelación y reparcelación de bienes inmuebles en general, así como la gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas.
- n) El desarrollo, directamente o a través de sus sociedades filiales de actuaciones de:
 - Gestión inmobiliaria en beneficio propio o en favor de terceros.
 - Promoción y gestión de comunidades inmobiliarias.
 - Explotación de instalaciones hoteleras y turísticas, centros comerciales y aparcamientos de vehículos, inmuebles logísticos, industriales, instalaciones para uso terciario, y cualesquiera otros inmuebles e instalaciones.
- o) Participar, en los términos que el Consejo de Administración determine, en el capital de otras Sociedades cuyo objeto social sea análogo al descrito en los números precedentes.
- p) La ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, para el Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma y de particulares en todo el territorio nacional e incluso la contratación de cualquier tipo de obra a ejecutar en el extranjero.
- q) La gestión y explotación de toda clase de concesiones y autorizaciones administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio de las que sea titular y la participación accionarial en

sociedades de aquellas y con dicha finalidad contratar con cualesquiera Administraciones Públicas.

- r) Construcción, modificación y/o urbanización de fincas de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las fincas construidas y/o urbanizadas.
- s) La fabricación, elaboración y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción.
- t) La prestación de toda clase de servicios y asesoramiento de carácter inmobiliario, la realización de proyectos y estudios, la gestión de licencias y permisos de toda índole y la realización de estudios de mercado, así como de servicios corporativos, otorgando a sociedades.

Se entiende por servicios corporativos la prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, contables, financieras, empresariales y legales, la cesión y explotación del uso de derechos industriales, marcas o nombres comerciales y la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños industriales y comerciales, la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades.

- u) La adquisición, cesión, inversión, tenencia, disfrute, administración, gestión y negociación de toda clase de títulos y valores mobiliarios, cotizados en Bolsa o no, sin incidir en las operaciones a que se refiere la Ley 35/2003, de 4 de noviembre sobre las Instituciones de Inversión Colectiva, y la Ley 24/1988 de Mercado de Valores, y disposiciones que la desarrollen.
- v) Así como cualesquiera otras operaciones conexas relacionadas con las actividades inmobiliarias, de promoción y construcción.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.

La duración de la Sociedad es indefinida. La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, Paseo Castellana, nº 216, planta 7ª, Código Postal 28046. Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la suma de 504.900 euros (quinientos cuatro mil novecientos euros) dividido y representado por 330.000 acciones ordinarias de una única serie, de 1,53 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y contendrán todos los requisitos legales.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones serán libremente transmisibles cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Se considerará titular de las acciones a la persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro de anotaciones en cuenta.

El tercero que adquiriera a título oneroso las acciones de persona que, según los asientos del registro de anotaciones en cuenta, aparezca legitimada para transmitir las, no estará sujeto a reivindicación, a menos que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Para la transmisión y el ejercicio de los derechos del accionista, será precisa la previa inscripción a su favor en el referido registro de anotaciones en cuenta.

La legitimación para la transmisión y para el ejercicio de los derechos de accionistas, podrá acreditarse mediante exhibición de certificados expedidos por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta.

ARTÍCULO 7º.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES

La constitución de derechos reales limitados sobre las acciones de la Sociedad deberá inscribirse en la cuenta correspondiente.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción en el Registro de anotaciones en cuenta.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable. En todo caso el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados durante el usufructo.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 10º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 11º.- CONSTITUCIÓN

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo

podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA

Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta con carácter de Universal.

ARTÍCULO 13º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta los titulares de las acciones que las tuvieren inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 14º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 15º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas y se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

En caso de ser requerida la presencia de Notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

ARTÍCULO 16º.- REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos respecto a las competencias, convocatoria, constitución, desarrollo de las Juntas y derechos de los accionistas en relación a la Junta General, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, así como a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Si existiere alguna discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en los Estatutos sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros.

El Consejo elegirá de su seno al Presidente y al Secretario, que podrá no ser consejero, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta al tiempo de elección de los consejeros.

El Consejo podrá así mismo nombrar a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, pudiendo también éste último no ser consejero, siempre que estos nombramientos no hubieren sido hechos por la Junta al tiempo de elección de los consejeros.

ARTÍCULO 18º.- REUNIONES

El Consejo de Administración se reunirá por convocatoria del Presidente cuando éste lo estime necesario o a petición de dos o más de sus miembros en el domicilio social o en otro lugar indicado expresamente en la convocatoria y, por lo menos, una vez al año, a los efectos de formular las cuentas anuales y demás documentos a someter a la Junta General Ordinaria.

Quedará el Consejo validamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, ello no obstante, en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente o, en ausencia del anterior, Vicepresidente, será dirimente.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos respecto a las funciones, composición, estructura, funcionamiento y organización del Consejo de Administración, así como a los deberes y derechos de los Consejeros, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo de Administración de la Sociedad, así como a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Si existiere alguna discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo de Administración y en los Estatutos sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

ARTÍCULO 19º.- CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR

Para ser administrador no será necesario ser accionista.

Serán nombrados por la Junta general por plazo de seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, determinadas por la legislación actual aplicable.

ARTÍCULO 20º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de miembro del Consejo de Administración será retribuido.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad fija anual y una cantidad variable ligada a los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez cubiertas las reservas legales y estatutarias, y siempre que se haya reconocido a los socios un dividendo del 4%. El Consejo de Administración determinará, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el importe específico de la retribución tanto fija como variable, que en su conjunto no excederá del (4)% de los beneficios líquidos de la Sociedad, habiendo de ser aprobado por la Junta General el importe conjunto de dicha retribución.

El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo de la retribución variable para cada ejercicio, así como establecer reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.

Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución fija anual adicional, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos que será fijada por el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y sometida a aprobación por la Junta General.

Adicionalmente, los consejeros que a su vez sean miembros de los Comités creados por la Sociedad percibirán una cantidad fija anual adicional, que será fijada por el Consejo de Administración y sometida a aprobación por la Junta General.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21º.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá designar uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que hayan de ejercer dichos cargos.

Alternativamente, el Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva.

Asimismo, el Consejo podrá designar otros Comités a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

ARTÍCULO 22º.- COMISIÓN EJECUTIVA

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión Ejecutiva que, salvo determinación contraria del Consejo, ostentará todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las que sean legal o estatutariamente indelegables.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los consejeros que el propio Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de 3 miembros y un máximo de cinco miembros. En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y el (los) Consejero(s) Delegado(s). Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su específica naturaleza, las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 23º.- ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO

El Consejo constituirá dos comités consultivos en materia de auditoría, y de nombramiento y retribución de consejeros y altos directivos.

ARTÍCULO 24º.- COMITÉ DE AUDITORIA

El Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría, compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, de los cuales dos como mínimo deberán ser no ejecutivos, y entre éstos se designará al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde la expiración del plazo inicial de cuatro años. También contará con un

Secretario del Comité que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones y enviará copia a todos los consejeros.

El Comité de Auditoria quedará válidamente constituido, previa convocatoria de su Presidente, cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Auditoria se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, en el domicilio social o en otro lugar de la localidad indicado expresamente en la convocatoria, y con carácter extraordinario siempre que su Presidente lo considere oportuno o a petición de la mayoría de sus componentes.

Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité tendrá competencia para todas las cuestiones relativas a la información económico-financiera y, en particular, ostentará todas las competencias y atribuciones previstas en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, introducida por el art. 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, así como cualquier otra competencia o atribución que legal o normativamente le sea atribuida.

Sin perjuicio de lo anterior, las funciones atribuidas al Comité de Auditoría son las siguientes:

- 1.- Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- 2.- Proponer la designación de los auditores de cuentas externos, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo.
- 3.- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requisitos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar de las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- 4.- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

- 5.- Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la preparación de las cuentas.
- 6.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 7.- Revisar los folletos informativos y la información financiera periódica que deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- 8.- Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de funcionamiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, debe recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Sociedad.

ARTÍCULO 25º.- COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comité de Nombramientos y Retribuciones, formado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual levantará acta de las reuniones, y enviará copia a todos los consejeros.

Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su renuncia o cese como consejeros de la Sociedad.

El Comité se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, verificar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada uno de los Comités;
- (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;
- (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;
- (d) velar por la transparencia de las retribuciones;
- (e) proponer las retribuciones y pago de porcentajes variables a los consejeros y altos ejecutivos, y
- (f) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias del Comité de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

TITULO V INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Artículo 26º.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoria y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad incluyendo las menciones legalmente previstas más aquéllas otras que, en su caso, estime convenientes.

El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta general ordinaria de la Sociedad y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

ARTÍCULO 27º.- PÁGINA WEB

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta General.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comités del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- (j) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (k) Información sobre cada consejero incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.

TÍTULO VI

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 28º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 29º.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, y cualesquiera otros documentos contables que puedan ser requeridos por Ley. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

En todo caso, las cuentas anuales deberán ser sometidas a auditoría.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, junto con la certificación acreditativa de dicha aprobación y la aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

ARTÍCULO 30º.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de lo dispuesto en la Ley y, en todo caso, una vez cubierta la reserva legal.

TITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la

forma establecida en la Ley si el acuerdo fuera contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiera ser logrado.

ARTÍCULO 32º.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en el artículo 272 de la LSA y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento

ANEXO III
INFORME JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INMOFIBAN, S.A.

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 6, 7 y de los apartados 5 y 7 del artículo 11 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

a) Objeto del informe y justificación de las propuestas

Para la adopción del acuerdo de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el artículo 1 del propio Reglamento de la Junta General de Accionistas exige que por parte de los administradores se formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

El presente informe que incluye, además, el texto íntegro de las modificaciones propuestas, se elabora con el fin de dar cumplimiento a dicha obligación.

Las modificaciones que se proponen del Reglamento de la Junta General de Accionistas responden fundamentalmente al deseo del Consejo de Administración de adaptar dicho Reglamento a las modificaciones propuestas a los Estatutos de la Sociedad, así como a las novedades que introdujo en el TRLSA la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España.

b) Propuestas de los administradores en relación con los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas afectados por la Modificación

Con dicha finalidad, se propone modificar los artículos 1, 3, 5, 6, 7, y de los apartados 5 y 7 del artículo 11 que quedarán redactados en adelante tal y como consta en el Texto Refundido del Reglamento de la Junta cuya aprobación se propone, y que figura anexo a este Informe.

El presente informe justificativo se formula a 13 de noviembre de 2007, por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ANEXO IV

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE INMOFIBAN, S.A.**

Artículo 1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de INMOFIBAN, S.A. (la "Sociedad"), órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Pretende igualmente reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales, así como concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página Web de la Sociedad.

Podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento requerirá los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 2. VIGENCIA

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

Artículo 3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en materias propias de su competencia.

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas. Sus acuerdos, adoptados de acuerdo con este Reglamento y los Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los accionistas, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos que sean competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales de la compañía, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros, ratificar o revocar los nombramientos por cooptación, y nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas.
- c) Realizar operaciones con las propias acciones.
- d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social la transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y cualquier modificación de Estatutos Sociales.
- e) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
- f) Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.
- g) Aprobación de la retribución fija y variable del Consejo de Administración, a propuesta del Consejo de Administración.
- h) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por Ley o los Estatutos y el conocimiento y decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.

Artículo 4. CLASES DE JUNTAS

4.1 Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

4.2 Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 5. CONVOCATORIA

5.1 La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de mayor circulación en la provincia del domicilio social con antelación suficiente a su celebración y, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos supuestos para los que la ley prevea otros plazos, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día. La convocatoria de Junta se anunciará también en la página web de la Sociedad y se comunicará, como hecho relevante, a la CNMV.

5.2 El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, y aquellos otros documentos que fueran preceptivos de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

5.3 El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

5.4 El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

5.5 Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General. En este caso, el Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

5.6 Los administradores estarán obligados a requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

5.7 La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 6. DERECHOS DEL ACCIONISTA

6.1 Derechos de participación del accionista

A) Solicitud de inclusión de puntos en el orden del día.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán asimismo solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

B) Propuestas y sugerencias de los accionistas.

Los accionistas podrán formular propuestas en relación con los asuntos incluidos en el Orden del Día. Además podrán realizar las sugerencias sobre las actividades e intereses de la Sociedad que a su juicio deberían de rebatirse en la Junta General.

6.2 Derechos de información del accionista

A) Suministro de información al accionista

Una vez publicado el anuncio de convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas, de forma gratuita en el domicilio social de la compañía, la documentación e información relacionada con el Orden del Día de la reunión, y al menos la siguiente información:

- Texto íntegro de la Convocatoria de la Junta General y de todas las propuestas de acuerdos e informes del Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- En su caso, cuentas Anuales de la compañía y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio.
- En su caso, informe de Gestión del ejercicio.
- En su caso, informes de Auditoria de las Cuentas Anuales.
- En su caso, informe de gobierno corporativo.
- Cualquier otro informe, documento o información que de acuerdo con la Ley, deba ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.

B) Petición de información por el accionista

Los accionistas podrán, adicionalmente, solicitar de los administradores, en los términos establecidos en la Ley, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta, o verbalmente durante la misma, la documentación, informes o aclaraciones que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

También podrán los accionistas solicitar información, aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración deberá proporcionar la información solicitada a los accionistas, salvo que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

En el caso de que no pueda proporcionarse la información solicitada en la propia Junta General y no proceda su denegación, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito en un plazo de siete días desde la terminación de la Junta.

6.3 Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas siempre que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos y que acrediten su titularidad mediante certificación acreditativa de la inscripción a su nombre de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas solicitarán a la Entidad Adherida encargada del registro de anotaciones en cuenta el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente del registro de las anotaciones en cuenta de los valores de la Compañía, para obtener, en su caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Las tarjetas de asistencia deberán expedirse con carácter nominativo a favor de los titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la primera convocatoria. La Entidad Adherida deberá enviar a la Sociedad antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta, la relación de las tarjetas que haya expedido a solicitud de sus respectivos clientes. El registro de las tarjetas de asistencia comenzará, como mínimo, dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria; desde ese momento los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

Los administradores de la Compañía asistirán a las Juntas Generales. Ello no obstante, su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 7. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia física a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de ésta.

Artículo 8. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

8.1 La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

8.2 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%,) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

8.3 En el supuesto de celebración de la Junta en segunda convocatoria, si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de éstos últimos.

8.4 Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 9. PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Artículo 10. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente y el Secretario de la Junta y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

Artículo 11. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

11.1 Lista de asistencia

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos, y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto, a modo de resumen.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se atenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

11.2. Otros Asistentes.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia, de cualquier otra persona, distinta de los accionistas y administradores, que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.3 Apertura de la sesión

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Antes de comenzar el debate sobre el Orden del Día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, o solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

11.4 Exposiciones

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

11.5 Solicitud de información

Los accionistas, durante la celebración de la junta podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el apartado 11.3. En caso de no ser posible satisfacer este derecho en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

11.6 Debate

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las intervenciones de los accionistas que lo soliciten, con carácter previo al inicio de su intervención, se harán constar en acta de forma extractada. Si pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrá de entregarla por escrito en ese momento al Secretario de la Junta o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Del resto de intervenciones no se dejará constancia expresa, salvo que el Presidente de la Junta lo considere oportuno o conveniente.

Los accionistas podrán durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera que la propuesta sea puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquéllos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día. Las propuestas alternativas de acuerdos que versen sobre un punto del orden del día, deberán ser entregadas por escrito, por el accionista que las formule, con carácter previo al inicio de su intervención, al Secretario de la Junta, o, en su caso, al Notario interviniente, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El Presidente decidirá el orden de respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes, o agrupadas por materias sobre las que versen los distintos puntos del orden del día.

Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- (i) Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) Podrá, excepcionalmente y en función de la importancia del asunto, conferir réplica a los accionistas.
- (v) Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vi) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo.

11.7 Votación

El Secretario procederá a la lectura de las propuestas de acuerdo; la cual podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación.

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos. El Presidente decidirá sobre el método más adecuado para proceder a la votación en cada caso. No obstante podrán adoptarse los siguientes métodos para dar agilidad al escrutinio:

(i) La votación respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrá llevarse a cabo solicitando la manifestación de los votos en contra, los votos en blanco y las abstenciones mediante su comunicación al Secretario de la Junta, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que decida el Presidente. Se procederá al recuento de los votos y se considerarán votos a favor los que resulten de restar los así emitidos del total de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

(ii) En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se solicitará la emisión de los votos a favor, votos en blanco y abstenciones mediante la comunicación al Secretario, o en su caso al Notario que se halle presente en la reunión, y se calcularán los votos en contra mediante la deducción de los anteriores al total de los votos correspondientes a todo el capital presente o representado con derecho a voto.

En los dos casos anteriores, la manifestación o emisión del voto mediante la comunicación al Secretario, o en su caso, al Notario, podrá llevarse a cabo de forma individual respecto de cada uno de los puntos del Orden del Día, o conjuntamente, para varios o para todos ellos.

11.8 Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

11.9 Cierre de la sesión

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada la aprobación o no de los mismos, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente procederá a levantar la sesión.

Artículo 12. ACTA DE LA JUNTA

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en las Juntas Generales se harán constar en Acta.

El acta así extendida será aprobada al término de la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por quien hubiera actuado en ella como Presidente y dos Interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará, como hecho relevante, los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la sociedad.

Artículo 13. INTERPRETACIÓN

Este Reglamento será interpretado de conformidad con la legislación mercantil vigente y los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Artículo 14. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto, en materia de publicidad e inscripciones, en los Estatutos sociales y la normativa vigente.

